

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE INTEGRA EL CUERPO DE CELADORES Y CELADORAS FORESTALES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.**

**Número Expte.:** CONTR 2025 172053

**Denominación:** SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE INTEGRA EL CUERPO DE CELADORES Y CELADORAS FORESTALES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

**Lotes:** 2.

**Tipo de contrato y Procedimiento:** Suministros – Abierto ordinario.

**Presupuesto base de licitación (IVA excluido):** 196.980,00 euros.

**Importe IVA 21%:** 41.365,80 euros.

**Presupuesto base de licitación (IVA incluido):** 238.345,80 euros.

**Lotes:**

- Lote 1. Prendas de trabajo.  
Importe de licitación sin IVA: 125.580,00 euros.  
Importe del IVA (21%): 26.371,80 euros.  
Importe total (IVA incluido): 151.951,80 euros.
- Lote 2. Calzado de trabajo.  
Importe de licitación sin IVA: 71.400,00 euros.  
Importe del IVA (21%): 14.994,00 euros.  
Importe total (IVA incluido): 86.394,00 euros.

En relación con el expediente de referencia y a tenor de los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de mayo de 2025 y vista la memoria justificativa suscrita por la Coordinadora de la Secretaría General Técnica, en la que se establecían las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, fue dictada resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acordó iniciar el expediente de contratación denominado «SUMINISTRO ROPA DE TRABAJO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE INTEGRA EL CUERPO DE CELADORES Y CELADORAS FORESTALES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE» (CONTR-2025-172053), utilizando el procedimiento de licitación abierto, con presentación electrónica de ofertas y tramitación ordinaria, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio de conformidad con los artículos 131 y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		01/08/2025 12:29:25	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwsxX92Fcn9gM0IM6Y6hqF1MfTK		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 122.7 de la LCSP, el 24 de abril de 2025 se emitió por parte de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente informe preceptivo sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Informe núm. AJ-CSMAEA 56/2025). Se deja constancia en el expediente de que han sido tenidas en cuenta las observaciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, adaptándose la memoria justificativa y los anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al mismo. La autorización del gasto fue fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el 19 de mayo de 2025.

**TERCERO.-** El anuncio de licitación fue publicado el 21 mayo de 2025 en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía con número de referencia 2025-001660658.

Con fecha 26 de mayo de 2025 se designa la Mesa de Contratación y la Comisión Técnica, publicándose en el Perfil del Contratante el 27 de mayo de 2025.

**CUARTO.-** El 5 de junio de 2025 a las 14:00 horas, finalizó el plazo de presentación de proposiciones a través del SIREC-Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía, presentándose dentro del mismo las siguientes empresas:

- Lote 1. Prendas de trabajo:
  - KEY MATERIALS, SL
  - BARBA VESTIR EL TRABAJO, SL
- Lote 2. Calzado de trabajo
  - VESTUAL. VESTUARIO PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SL
  - BARBA VESTIR EL TRABAJO, SL

**QUINTO.-** Con fecha 12 de junio de 2025 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del sobre electrónico n.º 1, documentación acreditativa de los requisitos previos, procediéndose a la calificación de la documentación presentada y acordándose la documentación a subsanar, tal y como consta en acta levantada al efecto.

**SEXTO.-** Con fecha 17 de junio de 2025 se celebra la Mesa de Contratación para valorar la subsanación de la documentación del sobre n.º 1, la cual se considera correcta, y se procede a comprobar la remisión de la muestras, poniéndose a disposición de la Comisión Técnica tanto las muestras como la documentación presentada por los licitadores en el sobre n.º 2, para que emitan el correspondiente informe de valoración, el cual se emite el 26 de junio de 2025.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 26 de junio de 2026 se reúne nuevamente la Mesa de Contratación. Una vez aceptado por unanimidad de sus miembros el informe de valoración de la Comisión Técnica, se procede a la apertura del sobre n.º 3, acordándose solicitar a las licitadoras BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L. y VESTUAL VESTUARIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.L., cuyas ofertas para el Lote 1 y el Lote 2, respectivamente, se identificaron como incursas en presunción de anormalidad, información y documentación para que justifiquen el bajo nivel de los precios ofertados.

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		01/08/2025 12:29:25	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwsxX92Fcn9gM0IM6Y6hqF1MfTK		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**OCTAVO.-** Con fecha 10 de julio de 2025 se reúne la Mesa de Contratación para el examen del informe emitido con fecha 8 de julio de 2025 por la Comisión Técnica relativo a la justificación presentada por las empresas citadas, y en el que se concluye que dichas entidades justifican la viabilidad de sus ofertas.

A continuación, una vez aceptado el contenido del informe por los miembros de la Mesa, se procede a calcular la puntuación obtenida, siendo las empresas que han realizado las ofertas más ventajosas las siguientes:

- Para el Lote 1, Prendas de trabajo: BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L.
- Para el Lote 2, Calzado de trabajo: VESTUAL VESTUARIO PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.L.

Se requiere a ambas empresas a presentar la Documentación Previa a la Adjudicación.

**NOVENO.-** Con fecha 17 de julio de 2025 se reúne la Mesa de Contratación a instancias de la Comisión Técnica, solicitando a la Mesa, como órgano colegiado de asistencia, asesoramiento en las siguientes cuestiones:

En primer lugar, la Comisión Técnica pone de manifiesto que una de las licitadoras de este procedimiento se ha puesto en contacto con ellos, planteando, a la vista de la documentación publicada en el Perfil del Contratante, sus dudas sobre que, considerando el precio unitario ofertado para una prenda determinada por la entidad cuya oferta se ha considerado más ventajosa para la Administración, pueda cumplirse con las características del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Ante esta situación la Comisión Técnica, tras revisar nuevamente las muestras aportadas y las respectivas fichas técnicas, advierte distintos incumplimientos por parte de prendas presentadas por las dos licitadoras, esto respecto al Lote 1. Respecto al Lote 2, la Comisión Técnica indica que las características descritas en el PPT para el calzado de trabajo no se ajusta a las necesidades reales del personal.

Finalmente, los representantes de la Comisión Técnica advierten que con fecha 7 de julio de 2025 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (nº 128) Orden de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de 27 de junio de 2025, por la que se regula la acreditación en el vestuario de trabajo de la Categoría Profesional Celador y Celadora forestal del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que, en relación con el vestuario de trabajo (artículos 7 y ss) establece una serie de requisitos a los que debe adaptarse las especificaciones técnicas definidas en el PPT.

Seguidamente, a la vista de las indicaciones realizadas por la Comisión Técnica, por las que se declara que las características técnicas de las prendas pueden no ser plenamente satisfactorias para las necesidades reales del personal, así como la existencia de la nueva Orden de 27 de junio de 2025 antes descrita a la que se debe ajustar este vestuario, la Mesa propuso al Órgano de Contratación la no adjudicación o celebración del contrato de conformidad al artículo 152.3 de la LCSP, por concurrir razones de interés público.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		01/08/2025 12:29:25	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwsxX92Fcn9gM0IM6Y6hqF1MfTK		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de contratación es la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en concordancia con lo establecido con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la persona titular de la Secretaría General Técnica mediante la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

**II.-** El procedimiento sobre la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato cumple con los requisitos establecidos en el art. 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Según dicho precepto, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato podrá acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización, y solo podrá adoptarse “por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente”. El momento procedural es, pues el adecuado, según los antecedentes expuestos, y concurren a entender por este Órgano de Contratación, tal como se indica por la Comisión Técnica, que las características técnicas de las prendas pueden no ser plenamente satisfactorias para las necesidades reales del personal. Por otro lado, la reciente publicación de la Orden de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de 27 de junio de 2025, por la que se regula la acreditación en el vestuario de trabajo de la categoría profesional Celador y Celadora forestal del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que, en relación con el vestuario de trabajo (artículos 7 y ss) establece una serie de requisitos a los que debe adaptarse las especificaciones técnicas definidas en el PPT, hacen necesario adecuar los Pliegos a esta nueva normativa.

Debemos tener en cuenta en este punto que es una premisa de la contratación pública la adaptación del objeto de los contratos a las necesidades reales de la Administración, sobre la base de la eficiencia en el gasto y la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, por lo que existen razones de interés público para justificar la renuncia del procedimiento, debido a que las características técnicas de las prendas y calzado no son satisfactorias para las necesidades reales, a lo que se añade la conveniencia de que dichas prendas se ajusten a las previsiones de la nueva Orden de 27 de junio de 2025.

En este sentido el tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha venido a indicar que *“Expuesto lo anterior, procede traer a colación la doctrina de este Tribunal sobre esta potestad, que anticipamos, resulta discrecional y por tanto limita las facultades de revisión de este Tribunal y que se condensa en el fundamento jurídico sexto de la Resolución n.º 501/2020, de 2 de abril de 2020, en la que se disponía lo siguiente: “Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en diversas ocasiones en relación con la renuncia y desistimiento del contrato. De las principales resoluciones dictadas en la materia, puede destacarse lo siguiente: a) Para que resulte procedente el desistimiento es necesario que se acredite que se ha producido un defecto procedural o una infracción del ordenamiento jurídico de carácter insubsanable y que se produzca antes de la adjudicación del contrato (resolución n.º 323/2016). b) En el caso de la renuncia, por el contrario, basta con que se justifique en el expediente la concurrencia de una causa de interés público que determine la renuncia. En este sentido, se ha señalado que si el órgano de contratación es libre de iniciar o no el procedimiento de contratación, esta libertad alcanza asimismo a la”*

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		01/08/2025 12:29:25	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwsxX92Fcn9gM0IM6Y6hqF1MfTK		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



*posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite que que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general (resolución n.º 731/2014). c) Para que proceda válidamente la renuncia es necesario por ello que se den tres requisitos: i) Que la renuncia sea acordada por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato, ii) que concurra una causa de interés público y iii) que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente. (...) Debe tenerse en cuenta que la apreciación de las causas de interés público que hayan de motivar la renuncia del contrato constituyen una potestad discrecional, y por tanto su revisión por este Tribunal se encuentra forzosamente limitadas y se constriñe a comprobar que se alega una causa razonable que no produzca discriminación ni arbitrariedad y sin que sea necesario que por el órgano de contratación se acredite exhaustivamente la concurrencia de la causa alegada, bastando con que la misma aparezca suficientemente identificada y justificada en el expediente..."*

En Resoluciones posteriores se ha completado dicha doctrina, intentando fijar sus límites y en particular la de la invocación de un interés público como segundo requisito de aplicación, de modo que por ejemplo, la Resolución 400/2017 añade que dicho poder discrecional no requiere para su ejercicio circunstancias graves o excepcionales “*la renuncia a adjudicar no está condicionada a que existan circunstancias graves o excepcionales, de igual manera que los particulares pueden no llevar a celebrar un contrato pese que las negociaciones para su conclusión estuvieran muy avanzadas, lo mismo sucede con los poderes adjudicadores si consideran que su celebración puede suponer un riesgo para los intereses públicos de los que son garantes*”.

**III.** El Artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Pùblicas establece que “La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la Resolución cuando se incorpore al texto de la misma”.

Por ello, en la medida en que las razones de la Comisión Técnica expuestas a la Mesa de Contratación celebrada el 17 de julio de 2025, tal como recogen en el acta de la quinta sesión, justifican las razones de interés público que aconsejan no continuar con la contratación, este Órgano de Contratación hace suya dicha fundamentación incorporándola a la presente resolución a fin de que sirva de motivación para decidir la no adjudicación del contrato.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades conferidas

#### **RESUELVO**

**Primero.-** No adjudicar el contrato denominado «SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE INTEGRA EL CUERPO DE CELADORES Y CELADORAS FORESTALES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE» (CONTR 2025 172053), por razón de interés público y de acuerdo con el artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a las entidades que han concurrido a la licitación ya convocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la LCSP

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		01/08/2025 12:29:25	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwsxX92Fcn9gM0IM6Y6hqF1MfTK		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**Tercero.-** Publicar la Resolución en el Perfil del Contratante de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

**Cuarto.-** Compensar a aquello licitadores que así lo acrediten por los gastos en que hubieran podido incurrir con ocasión de la licitación, de acuerdo con lo previsto en el 152.2 de la LCSP y con el límite, en cualquier caso, establecido en el Anexo I.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Quinto.-** Proceder al barrado del crédito autorizado, que asciende a la cantidad de 238.345,80 euros.

**Sexto.-** Proceder al archivo del expediente y no promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones que han fundamentado la decisión de no adjudicación.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

Por Orden de delegación de competencias de 10 de octubre de 2024

(BOJA N.º 203, de 17 de octubre de 2024)

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

Fdo.: Guillermo Alameda Martín.

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		01/08/2025 12:29:25	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwsxX92Fcn9gM0IM6Y6hqF1MfTK		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>